

maiores, y declinacion en quienes reside la Jurisdiccion de montes de la Ciudad, Villas, Lugares de esta ^{provincia} comprehendidos en la relacion que va por cavencia como el Sr. Intend. ^{Don} S. de la Sierra de este ^{Departam.} me ha comunicado la Real ^{orden} de ^{terminacion} del tenor sigte.

Yo el Intend. de la Sierra de este ^{Departam.} de Cadix digo con esta fecha lo sigte. En vista de lo que me ha comunicado el Sr. Intend. de la Sierra de este ^{Departam.} Don Domingo de Arguillada del casti-
llo en calidad de Abogado de ella, en las tres cartas de V. M. dirigidas a esta Superintendencia con fecha de diez y siete de Mayo ultimo num. 33. ha venido V. M. conformandose con el Dictamen de la Junta de Ordenamiento de montes, que por lo tocante a los recientes daños, y de otros de que hablan los citados papales comitidos en los propios Abogados, a lo menor lo que debata el error de Benahavir en su carta de 25 de Abril anterior, como era en error, si se concurre una malicia (concurso de la R. Disposicion digo) sumamente criminal, por ser inculpacion con abuso de la R. Disposicion obtenida en particular, se proceda a ejecutar un reconocimiento exacto de todos los cortos de pino, y rama, que se noten, sin persona de Ausencia, y solo con el fin de que se informe circunstanciadam. por persona, que comecione V. M. dotada de aptitud, prudencia, y dignidad asistida de un Delinador de Conducta e inteligencia, lo bien, o mal deprivado, en que tiempo, y si prescrite benahavir. para ser de esto hacer, de manera, que las decisiones y providencias que convengan devesan ser conformes al resultado de la dilig. con que debese V. M. por cuenta de esta via reservada y la R. Determinacion. Con esta noticia a propuesta de la misma Junta, que se de V. M. que puse las Justicias, Ayuntamiento, y lo